

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Y

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

En Santiago, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, en adelante e indistintamente **SERCOTEC**, RUT N°82.174.900-K, representado por su Gerenta General, doña **Cecilia Schröder Arriagada**, con domicilio en Paseo Huérfanos N°1117, piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, en adelante e indistintamente la **Subsecretaría**, RUT N°60.701.000-5, representada por su Subsecretaria, doña **Javiera Petersen Muga**, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 11°, Torre II, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y en conjunto con SERCOTEC, también **las partes**, vienen en acordar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

- a) El Servicio de Cooperación Técnica es una corporación de derecho privado con la misión de ser una agencia de fomento productivo especializada en el apoyo a la micro y pequeña empresa y emprendimiento, cuya acción experta, coordinada con los actores públicos y privados de los territorios, potencia los ecosistemas productivos y favorece su desarrollo económico sostenible e inclusivo y el mayor bienestar para las personas.
- b) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño es responsable de formular e implementar políticas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño (EMT) de Chile, especialmente orientadas a aumentar su productividad. Para ello, diseña y evalúa planes y políticas públicas, coordina con diferentes entidades públicas y privadas, mantiene diversas instancias de consulta e información, entre otros. La actual política de fomento a las EMT tiene su foco en el aumento de la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del país, -dentro de las cuales pueden encontrarse las cooperativas y asociaciones gremiales-, para que puedan innovar, crecer e internacionalizarse y, en consecuencia, generar mayores ingresos, mejores empleos y más oportunidades para la ciudadanía.

- c) Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, la División de Asociatividad y Cooperativas (en adelante también la **DAES**) -antes denominada Departamento de Cooperativas- de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, tiene como objeto el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial en las cooperativas, dictar normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas y llevar un registro de las cooperativas vigentes, y la supervisión y fiscalización de las cooperativas. Asimismo, le corresponde elaborar estadísticas del sector y difundir la información de que disponga, relativa al funcionamiento de las cooperativas, mediante los mecanismos con que cuente para tales efectos. Adicionalmente, al Ministerio le corresponde la supervisión del cumplimiento de las leyes aplicables a las cooperativas y de sus normas reglamentarias y especialmente fiscalizar el funcionamiento societario, administrativo, contable y financiero de las cooperativas, entre otras atribuciones.
- d) Asimismo, de acuerdo con el artículo 21 del decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las asociaciones gremiales estarán sujetas a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al que deberán proporcionarle los antecedentes que solicite. Dichas facultades de fiscalización se encuentran delegadas, en general, en el Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativas, mediante la Resolución Exenta N° 26, de 2021, de ese Ministerio.
- e) El decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, establece que sus órganos deberán observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, conforme a los cuales deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.
- f) En virtud de los principios señalados en la letra precedente, tanto **SERCOTEC** como la **Subsecretaría** (a través de la **DAES**), vienen en suscribir el presente convenio destinado al objeto indicado en la cláusula segunda. En lo relativo al intercambio de información, ella será utilizada exclusivamente dentro del marco de sus competencias y de colaboración, con el objeto de coadyuvar al ejercicio de las funciones que la normativa vigente les ha encomendado, particularmente, en lo relativo a la implementación de programas de asistencia técnica y/o de financiamiento de **SERCOTEC** (en adelante e indistintamente los **Programas**), en que pudieran participar las cooperativas y asociaciones gremiales fomentadas y/o fiscalizadas por la DAES (en

adelante, las **Organizaciones**), con la finalidad de hacer más expeditos los trámites administrativos de postulación y acceso a los Programas por parte de las **Organizaciones**, sin tener que solicitar sus antecedentes en la **DAES** para luego presentarlos ante el **SERCOTEC**.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene los siguientes objetos:

- a) Desarrollar un trabajo colaborativo en el diseño e implementación de los **Programas** de **SERCOTEC** en que pudieran participar las **Organizaciones** registradas en **DAES**;
- b) Efectuar una labor conjunta en el uso de recursos humanos y técnicos para la implementación de los **Programas** de **SERCOTEC** donde puedan participar las **Organizaciones**, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las instituciones, incluyendo la posibilidad de participar en las instancias de evaluación y selección regional de estos instrumentos, según se determine en las respectivas bases y/o reglamentos de los **Programas**.
- c) El uso y/o transferencia de datos y/o información de las **Organizaciones** registradas en **DAES**, entre la **Subsecretaría** a través de la **DAES** y **SERCOTEC**, con el objetivo exclusivo de estudiar y desarrollar aplicaciones o componentes informáticos (APIs, ETLs u otras) que permitan la consulta, integración o intercambio de datos entre ambas instituciones, a fin de facilitar el acceso a los instrumentos de **SERCOTEC** y optimizar los procesos internos de operación y seguimiento de esos instrumentos.

Esto, en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Tanto **SERCOTEC** como la **Subsecretaría** se obligan a realizar un trabajo conjunto y colaborativo en el diseño e implementación de los Programas dirigidos a las **Organizaciones** registradas por la **DAES** y, por otro lado, a la transferencia y uso de datos exclusivamente para el análisis y desarrollo de aplicaciones o componentes informáticos (APIs, ETLs u otras) que permitan la consulta, integración o intercambio de datos entre ambas instituciones para facilitar a las **Organizaciones** el acceso a dichos instrumentos, poniendo a disposición sus recursos humanos y técnicos.

Para el cumplimiento de la obligación referida a la transferencia y uso de datos, las partes del presente Convenio compartirán la información de que dispongan, de acuerdo con el siguiente detalle y condiciones:

La **Subsecretaría** proporcionará a **SERCOTEC (Datos DAES)** siempre y cuando sea pertinente para cumplir los objetos señalados en la cláusula segunda, los antecedentes de la situación de las **Organizaciones**, específicamente, aquellos relativos al estado de su personalidad jurídica y la integración de sus Consejos de Administración, Gerentes y Directorios, y sus respectivas vigencias.

SERCOTEC entregará a **DAES (Datos Sercotec)** siempre y cuando sea pertinente para cumplir los objetos señalados en la cláusula segunda:

- i. Información de la operación de las **Organizaciones** en los **Programas**, indicando el proyecto o fondo asignado, postulaciones, sus montos, plazos de ejecución o montos de recursos asignados y/o transferidos.
- ii. Información de evaluaciones efectuadas por **SERCOTEC** a las **Organizaciones**.
- iii. Información de situación de cumplimiento de las condiciones establecidas por **SERCOTEC** a las **Organizaciones**.
- iv. Información de la operación y postulación de otros tipos de Organizaciones, indicando montos, plazos de ejecución o montos de recursos asignados y/o transferidos.

Los **Datos DAES** y los **Datos SERCOTEC** serán referidos en conjunto como los **Datos**.

Los **Datos SERCOTEC** se referirán a los **Programas** de **SERCOTEC** administrados por cualquiera de sus Gerencias donde participen **Organizaciones** registradas en DAES.

La entrega de los **Datos** no incluirá en ningún caso datos sensibles.

En caso de ser necesario, ambas instituciones podrán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio (Protocolo Técnico de Intercambio de Información), el cual contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información.

Este Protocolo Técnico podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, o debido a cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este documento.

CUARTA: FORMA DE ENTREGA DE DATOS.

La transmisión de los **Datos** se efectuará mediante solicitud formal, a través de un correo electrónico a la respectiva contraparte técnica de dicha entidad, quien podrá delegar el envío de la información solicitada en los funcionarios que indique en respuesta a la misma comunicación, tomando al efecto las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información que se traspasa, medidas señaladas en la cláusula quinta siguiente.

En la comunicación que requiere el traspaso de los **Datos**, se indicará detalladamente a qué tipo de **Datos** corresponde, en relación con aquellos singularizados en la cláusula tercera de este Convenio, el período o rangos de fecha de la información u otros parámetros de búsqueda que permitan precisar los **Datos** requeridos. Asimismo, la parte requirente deberá indicar los motivos para la solicitud de los **Datos**, los que deben estar exclusivamente relacionados con los objetos acordados en este Convenio. Lo anterior, con la finalidad de que tanto la **Subsecretaría** como **SERCOTEC** puedan determinar la pertinencia de la solicitud. En todo caso, la determinación final respecto a realizar la entrega de **Datos** solicitados por la otra parte corresponderá exclusivamente a la **Subsecretaría** y a **SERCOTEC**, respecto de aquellos **Datos** que se encuentran en su poder. En caso de negativa de cualquiera de las partes a entregar los **Datos** requeridos, esta deberá realizarse por escrito y encontrarse fundada. Si la negativa diera lugar a una controversia, esta se resolverá según lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.

Con todo, para la entrega de los **Datos** y el análisis de pertinencia correlativo señalado en el párrafo anterior, las partes deberán dar cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de datos y transparencia, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y en la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

En ningún caso el presente Convenio podrá significar la imposición de obligaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las responsabilidades institucionales de **SERCOTEC** y la **Subsecretaría** o la **DAES**, por lo que las obligaciones de este Convenio se entenderán cumplidas por la sola entrega de los **Datos** en las condiciones y plazos que se estipulen en este Convenio y según se indique en las comunicaciones entre las partes.

La **Subsecretaría** y **SERCOTEC**, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes con el nivel adecuado de seguridad para la protección de los datos que se transmitan y que cumpla con las medidas indicadas en la cláusula quinta.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un anexo, que se entenderá parte

integrante de este Convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes según la materia a intercambiar y del área jurídica de cada institución. Si se requiere incorporar nuevos **Datos**, deberá tramitarse una modificación del presente convenio.

El intercambio de información objeto de este convenio, se hará a título gratuito.

QUINTA: CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN.

Tanto **SERCOTEC** como la **Subsecretaría** se obligan a usar los **Datos** proporcionados **con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los objetivos estipulados en el presente Convenio**. Por la especial naturaleza de la información a la que accederán, ambas partes se obligan a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos. En dicho espíritu, deberán guardar cautela, privacidad y secreto de toda la información que se proporcionen o sea conocida por sus funcionarios o sus personas relacionadas. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje con y para dichas entidades y subsistirá una vez terminada la vigencia del presente convenio.

Todo tratamiento de datos que realicen las partes deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y en la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública. Del mismo modo, las partes se comprometen a hacer uso de los datos personales transmitidos en forma exclusiva y no hacer traspasos totales o parciales de la información a terceros ajenos a las obligaciones emanadas de este Convenio, según se indicará más adelante.

Las partes adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto organizativas como técnicas, tendientes para resguardar la integridad y confidencialidad de los datos, con el fin de impedir que otras personas o entidades no autorizadas accedan, transmitan o provoquen la alteración o pérdida de la información transferida, en el marco de la ley N° 19.628, de manera de asegurar que se conservará la propiedad de la información, que no será intervenida y que será mantenida en las mismas condiciones en las que se encuentra contenida en la base de datos de origen. A su vez, en caso de que los titulares ejerzan ante la **Subsecretaría o SERCOTEC** los derechos de modificación, cancelación o bloqueo de sus datos personales aportados al inscribirse en la base de datos, con arreglo al artículo 12 inciso final de la ley N° 19.628, la **Subsecretaría o SERCOTEC** informarán dicha situación al requirente, quien deberá proceder dentro del plazo de 10 días hábiles a efectuar las rectificaciones que correspondan en la base de datos entregada. Cada parte deberá instruir a su personal con respecto al cumplimiento de las obligaciones anteriores.

En el caso de los documentos electrónicos, las partes aplicarán las disposiciones del decreto supremo N°83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó la norma

técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

En el evento que la **Subsecretaría o SERCOTEC**, de acuerdo al artículo 20 de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, requirieran efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros encargados, deberán establecer contractualmente con éstos los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y toda la normativa relacionada, para el manejo de datos personales de toda otra información de esta naturaleza.

Se deja constancia que existe prohibición absoluta de utilizar los datos proporcionados para tratar de identificar de alguna manera a los individuos, cuyos datos personales fueron proporcionados, que se aparte de la finalidad establecida en el presente Convenio.

En este sentido, las partes se obligan a:

1. No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, a personas u organismos o entidades privadas, la información, antecedentes o base de datos que se entregan en virtud de este Convenio.
2. No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
3. No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.
4. Custodiar la información recibida de forma que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a las entidades, puedan hacer uso indebido de ella.

El incumplimiento de estas obligaciones da derecho a la parte diligente para poner término anticipado al presente Convenio.

Una vez efectuado el tratamiento de los datos que motivó la transmisión o terminada la vigencia del presente Convenio, las partes procederán a la eliminación de los datos transmitidos y la destrucción de cualquier soporte donde consten los datos objeto de la comunicación, debiendo informar formalmente a la contraparte de dicha actuación.

SEXTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, se designan las siguientes Contrapartes:

- a. Por **SERCOTEC**: Gerente de Tecnología y Sistemas, su subrogante, o el/la funcionario/a que se designe a este efecto.
- b. Por la **Subsecretaría**: El /la Jefe/a de la División de Asociatividad y Cooperativas, su subrogante o el/la funcionario/a que se designe a este efecto.

Las partes deberán informar recíprocamente, por el medio más expedito posible, toda modificación relativa a la designación de las Contrapartes antes señaladas, así como la delegación de su facultad a otro/a funcionario/a de la respectiva repartición.

SÉPTIMO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.

Respecto de la información traspasada, las partes se obligan a:

- a. Limitar la divulgación de la información materia de este Convenio, solo a sus funcionarios o entidades fiscalizadoras que, para el cumplimiento de su función, efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de esta o a quienes la requieran en cumplimiento de una ley o resolución judicial ejecutoriada, debiendo ponerse en conocimiento de la contraparte la obligatoriedad de su divulgación. Con todo, tratándose de la entrega de información que deba realizarse en virtud de la ley N°20.285, las partes deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de dicha ley.
- b. Instruir, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a los funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a ella, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y
- c. Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados, en relación con lo regulado en la cláusula quinta.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES.

De conformidad con el artículo 20 de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, las partes se obligan a efectuar el tratamiento de la información relativa a datos personales transmitida

exclusivamente para el ejercicio de sus funciones legales. Cada parte se hará responsable del tratamiento de los datos personales que se le transmitan, estando sometido a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad que la contraparte en caso de tratamiento indebido de dichos datos, de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de que cualquiera de las partes de este Convenio incumpla alguna de las obligaciones contenidas en él, o si algún funcionario, empleado o dependiente de éstas hiciere uso irregular de la información, la incumplidora deberá informar a la contraparte afectada, quién podrá ponderar la adopción de las medidas tendientes al adecuado funcionamiento y/u operación de la base de datos respectiva, y de resguardo de la información.

En caso de que alguna de las partes de este Convenio incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones, la parte diligente podrá ponerle término, remitiendo una comunicación fundada a la contraparte, por oficio en caso de la **Subsecretaría**, por carta en caso de **SERCOTEC**, o mediante correo electrónico, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan por eventual tratamiento indebido de datos.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las controversias surgidas acerca de la interpretación, modificación, ejecución o resolución del presente convenio serán resueltas conjuntamente y de común acuerdo por las partes.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que sobre la materia pueda tener el Consejo para la Transparencia, la Contraloría General de la República u otro ente o agencia con competencia legal en las materias objetos del presente convenio.

DÉCIMO: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio tendrá una duración de doce meses, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo de la **Subsecretaría** que lo apruebe.

Este plazo se prorrogará automáticamente, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad en contrario, mediante oficio en caso de la **Subsecretaría**, por carta en caso de **SERCOTEC**, o mediante correo electrónico y dentro de los 30 días corridos anteriores al vencimiento del plazo.

Asimismo, las partes podrán modificar o poner término anticipado al presente convenio, por mutuo acuerdo, lo que deberá ser aprobado por acto administrativo.

También las partes podrán poner término unilateralmente al presente Convenio, expresando causa, la que no será necesario que sea calificada por la otra parte y notificando la decisión con, a lo menos, 60 días corridos de anticipación a la fecha de término deseada, ya sea por oficio en caso de la **Subsecretaría**, por carta en caso de **SERCOTEC**, o mediante correo electrónico.

DÉCIMO PRIMERO: SUSCRIPCIÓN

El presente Convenio se extiende en un ejemplar digital con firma electrónica avanzada, conforme con lo dispuesto en la ley N° 19.799. Su fecha de suscripción corresponderá a la de la última firma electrónica avanzada que se incorpore al documento.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **Cecilia Schröder Arriagada** para actuar en representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta en su designación como Gerenta General del mismo, conforme da cuenta el Acta de Sesión Extraordinaria N° 674, celebrada con fecha 27 de abril de 2022 y reducida a escritura pública con fecha 28 de abril del mismo año, ante el Notario Público de Santiago señor Pablo Alberto González Caamaño y anotada en el Repertorio bajo el N°2.480-2022.

La personería de doña **Javiera Petersen Muga**, para actuar en representación de la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, consta en el decreto supremo N°24, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

JAVIERA
PETERSEN
MUGA

Firmado digitalmente
por JAVIERA
PETERSEN MUGA
Fecha: 2023.05.10
17:15:20 -04'00'

Cecilia Schröder Arriagada
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA



Javiera Petersen Muga
Subsecretaria de Economía
y Empresas de Menor Tamaño

Cecilia Schröder Arriagada
Gerenta General
Servicio de Cooperación Técnica

Juan Cristóbal Labarca Agurto

Fiscal
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA



Mariza Guajardo Cartes

Gte. de Desarrollo Asociativo
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA



Alex Miguel Flores Duran

JEFE DE GABINETE, REGIONES Y DESCENT.
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA



Ivan Quiñones Bastías

Gerente Tecnología y Sistemas
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA





DIVISIÓN JURÍDICA
DEXE ID 91026
LBG

Folio DEXE202300054
05-06-2023

APRUEBA CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y EL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC).

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en el DFL N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el DS N° 183, de 2008, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el decreto N° 747, de 1953, del entonces Ministerio de Economía; en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (en adelante, "la Subsecretaría") es responsable de colaborar en la formulación e implementación de políticas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño (EMT) de Chile, especialmente orientadas a aumentar su productividad. Para ello, colabora con el diseño y evaluación de planes y políticas públicas, coordina con diferentes entidades públicas y privadas y mantiene diversas instancias de consulta e información, entre otros. La actual política de fomento a las EMT tiene su foco en el aumento de la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del país, -dentro de las cuales pueden encontrarse las cooperativas y asociaciones gremiales-, para que puedan innovar, crecer e internacionalizarse y, en consecuencia, generar mayores ingresos, mejores empleos y más oportunidades para la ciudadanía.



2. Que, por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, la División de Asociatividad y Cooperativas (en adelante, "DAES") -antes denominada Departamento de Cooperativas- de la Subsecretaría, tiene como objeto el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial en las cooperativas, dictar normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas y llevar un registro de las cooperativas vigentes, y la supervisión y fiscalización de las cooperativas. Asimismo, le corresponde elaborar estadísticas del sector y difundir la información de que disponga, relativa al funcionamiento de las cooperativas, mediante los mecanismos con que cuente para tales efectos. Adicionalmente, a este Ministerio le corresponde la supervisión del cumplimiento de las leyes aplicables a las cooperativas y de sus normas reglamentarias y especialmente fiscalizar el funcionamiento societario, administrativo, contable y financiero de las cooperativas, entre otras atribuciones.
3. Que, de acuerdo con el artículo 21 del decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las asociaciones gremiales estarán sujetas a la fiscalización de este Ministerio, al que deberán proporcionarle los antecedentes que solicite. Dichas facultades de fiscalización se encuentran delegadas, en general, en el Jefe de la DAES, mediante la resolución exenta N° 26, de 2021, de este Ministerio.
4. Que, por otro lado, el Servicio de Cooperación Técnica (en adelante, "SERCOTEC"), es una corporación de derecho privado con la misión de ser una agencia de fomento productivo especializada en el apoyo a la micro y pequeña empresa y emprendimiento, cuya acción experta, coordinada con los actores públicos y privados de los territorios, potencia los ecosistemas productivos y favorece su desarrollo económico sostenible e inclusivo y el mayor bienestar para las personas.
5. Que, en el ejercicio de sus facultades y competencias y con la finalidad de concretar los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, contenidos en la ley N° 18.575, citada en el Visto, la Subsecretaría y SERCOTEC suscribieron un convenio con los siguientes objetivos:
 - a. Desarrollar un trabajo colaborativo en el diseño e implementación de los Programas de SERCOTEC en que pudieran participar las organizaciones registradas en la DAES;
 - b. Efectuar una labor conjunta en el uso de recursos humanos y técnicos para la implementación de los Programas de SERCOTEC donde puedan participar las organizaciones, incluyendo la posibilidad de participar en las instancias de evaluación y selección regional de estos instrumentos, según se determine en las respectivas bases y/o reglamentos de los Programas.
 - c. El uso y/o transferencia de datos y/o información de las organizaciones registradas en DAES, entre la Subsecretaría a través de la DAES y SERCOTEC, con el objetivo exclusivo de estudiar y desarrollar aplicaciones o componentes informáticos (APIs, ETLs u otras) que permitan la consulta, integración o intercambio de datos entre ambas instituciones, a fin de facilitar el acceso a los instrumentos de SERCOTEC y optimizar los procesos internos de operación y seguimiento de esos instrumentos.
6. Que, según se desprende del convenio de colaboración e intercambio de información, el trabajo conjunto que emprenderán SERCOTEC y la Subsecretaría, busca facilitar y hacer más expeditos los trámites administrativos de postulación y acceso a los programas de SERCOTEC por parte de las organizaciones (cooperativas y asociaciones gremiales), buscándose, además, fortalecer y fomentar que dichas organizaciones puedan participar en los programas de SERCOTEC, lo que se aviene a los objetivos normativos que deben cumplir ambas entidades, por lo que es procedente aprobar el convenio suscrito.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de intercambio de información y colaboración, de 10 de mayo de 2023, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), cuya transcripción íntegra es la siguiente:

«CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Y

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

En Santiago, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, en adelante e indistintamente **SERCOTEC**, RUT N°82.174.900-K, representado por su Gerenta General, doña **Cecilia Schröder Arriagada**, con domicilio en Paseo Huérfanos N°1117, piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, en adelante e indistintamente la **Subsecretaría**, RUT N°60.701.000-5, representada por su Subsecretaria, doña **Javiera Petersen Muga**, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 11°, Torre II, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y en conjunto con SERCOTEC, también **las partes**, vienen en acordar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

- a) El Servicio de Cooperación Técnica es una corporación de derecho privado con la misión de ser una agencia de fomento productivo especializada en el apoyo a la micro y pequeña empresa y emprendimiento, cuya acción experta, coordinada con los actores públicos y privados de los territorios, potencia los ecosistemas productivos y favorece su desarrollo económico sostenible e inclusivo y el mayor bienestar para las personas.
- b) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño es responsable de formular e implementar políticas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño (EMT) de Chile, especialmente orientadas a aumentar su productividad. Para ello, diseña y evalúa planes y políticas públicas, coordina con diferentes entidades públicas y privadas, mantiene diversas instancias de consulta e información, entre otros. La actual política de fomento a las EMT tiene su foco en el aumento de la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del país, -dentro de las cuales pueden encontrarse las cooperativas y asociaciones gremiales-, para que puedan innovar, crecer e internacionalizarse y, en consecuencia, generar mayores ingresos, mejores empleos y más oportunidades para la ciudadanía.
- c) Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, la División de Asociatividad y Cooperativas (en adelante también la **DAES**) -antes denominada Departamento de Cooperativas- de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, tiene como objeto el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial en las cooperativas, dictar normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas y llevar un registro de las cooperativas vigentes, y la supervisión y fiscalización de las cooperativas. Asimismo, le corresponde elaborar estadísticas del sector y difundir la información de que disponga, relativa al funcionamiento de las cooperativas, mediante los mecanismos con que cuente para tales efectos. Adicionalmente, al Ministerio le corresponde la supervisión del cumplimiento de las leyes aplicables a las cooperativas y de sus normas reglamentarias y especialmente fiscalizar el

funcionamiento societario, administrativo, contable y financiero de las cooperativas, entre otras atribuciones.

- d) Asimismo, de acuerdo con el artículo 21 del decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las asociaciones gremiales estarán sujetas a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al que deberán proporcionarle los antecedentes que solicite. Dichas facultades de fiscalización se encuentran delegadas, en general, en el Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativas, mediante la Resolución Exenta N° 26, de 2021, de ese Ministerio.
- e) El decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, establece que sus órganos deberán observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, conforme a los cuales deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.
- f) En virtud de los principios señalados en la letra precedente, tanto **SERCOTEC** como la **Subsecretaría** (a través de la **DAES**), vienen en suscribir el presente convenio destinado al objeto indicado en la cláusula segunda. En lo relativo al intercambio de información, ella será utilizada exclusivamente dentro del marco de sus competencias y de colaboración, con el objeto de coadyuvar al ejercicio de las funciones que la normativa vigente les ha encomendado, particularmente, en lo relativo a la implementación de programas de asistencia técnica y/o de financiamiento de **SERCOTEC** (en adelante e indistintamente los **Programas**), en que pudieran participar las cooperativas y asociaciones gremiales fomentadas y/o fiscalizadas por la DAES (en adelante, las **Organizaciones**), con la finalidad de hacer más expeditos los trámites administrativos de postulación y acceso a los Programas por parte de las **Organizaciones**, sin tener que solicitar sus antecedente en la **DAES** para luego presentarlos ante el **SERCOTEC**.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene los siguientes objetos:

- a) Desarrollar un trabajo colaborativo en el diseño e implementación de los **Programas** de **SERCOTEC** en que pudieran participar las **Organizaciones** registradas en **DAES**;
- b) Efectuar una labor conjunta en el uso de recursos humanos y técnicos para la implementación de los **Programas** de **SERCOTEC** donde puedan participar las **Organizaciones**, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las instituciones, incluyendo la posibilidad de participar en las instancias de evaluación y selección regional de estos instrumentos, según se determine en las respectivas bases y/o reglamentos de los **Programas**.
- c) El uso y/o transferencia de datos y/o información de las **Organizaciones** registradas en **DAES**, entre la **Subsecretaría** a través de la **DAES** y **SERCOTEC**, con el objetivo exclusivo de estudiar y desarrollar aplicaciones o componentes informáticos (APIs, ETLs u otras) que permitan la consulta, integración o intercambio de datos entre ambas instituciones, a fin de facilitar el acceso a los instrumentos de **SERCOTEC** y optimizar los procesos internos de operación y seguimiento de esos instrumentos.

Esto, en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Tanto **SERCOTEC** como la **Subsecretaría** se obligan a realizar un trabajo conjunto y colaborativo en el diseño e implementación de los Programas dirigidos a las **Organizaciones** registradas por la **DAES** y, por otro lado, a la transferencia y uso de datos exclusivamente para el análisis y desarrollo de

aplicaciones o componentes informáticos (APIs, ETLs u otras) que permitan la consulta, integración o intercambio de datos entre ambas instituciones para facilitar a las **Organizaciones** el acceso a dichos instrumentos, poniendo a disposición sus recursos humanos y técnicos.

Para el cumplimiento de la obligación referida a la transferencia y uso de datos, las partes del presente Convenio compartirán la información de que dispongan, de acuerdo con el siguiente detalle y condiciones:

La **Subsecretaría** proporcionará a **SERCOTEC (Datos DAES)** siempre y cuando sea pertinente para cumplir los objetos señalados en la cláusula segunda, los antecedentes de la situación de las **Organizaciones**, específicamente, aquellos relativos al estado de su personalidad jurídica y la integración de sus Consejos de Administración, Gerentes y Directorios, y sus respectivas vigencias.

SERCOTEC entregará a **DAES (Datos Sercotec)** siempre y cuando sea pertinente para cumplir los objetos señalados en la cláusula segunda:

- i. Información de la operación de las **Organizaciones** en los **Programas**, indicando el proyecto o fondo asignado, postulaciones, sus montos, plazos de ejecución o montos de recursos asignados y/o transferidos.
- ii. Información de evaluaciones efectuadas por **SERCOTEC** a las **Organizaciones**.
- iii. Información de situación de cumplimiento de las condiciones establecidas por **SERCOTEC** a las **Organizaciones**.
- iv. Información de la operación y postulación de otros tipos de Organizaciones, indicando montos, plazos de ejecución o montos de recursos asignados y/o transferidos.

Los **Datos DAES** y los **Datos SERCOTEC** serán referidos en conjunto como los **Datos**.

Los **Datos SERCOTEC** se referirán a los **Programas** de **SERCOTEC** administrados por cualquiera de sus Gerencias donde participen **Organizaciones** registradas en DAES.

La entrega de los **Datos** no incluirá en ningún caso datos sensibles.

En caso de ser necesario, ambas instituciones podrán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio (Protocolo Técnico de Intercambio de Información), el cual contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información.

Este Protocolo Técnico podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, o debido a cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este documento.

CUARTA: FORMA DE ENTREGA DE DATOS.

La transmisión de los **Datos** se efectuará mediante solicitud formal, a través de un correo electrónico a la respectiva contraparte técnica de dicha entidad, quien podrá delegar el envío de la información solicitada en los funcionarios que indique en respuesta a la misma comunicación, tomando al efecto las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información que se traspasa, medidas señaladas en la cláusula quinta siguiente.

En la comunicación que requiere el traspaso de los **Datos**, se indicará detalladamente a qué tipo de **Datos** corresponde, en relación con aquellos singularizados en la cláusula tercera de este Convenio,

el período o rangos de fecha de la información u otros parámetros de búsqueda que permitan precisar los **Datos** requeridos. Asimismo, la parte requirente deberá indicar los motivos para la solicitud de los **Datos**, los que deben estar exclusivamente relacionados con los objetos acordados en este Convenio. Lo anterior, con la finalidad de que tanto la **Subsecretaría** como **SERCOTEC** puedan determinar la pertinencia de la solicitud. En todo caso, la determinación final respecto a realizar la entrega de **Datos** solicitados por la otra parte corresponderá exclusivamente a la **Subsecretaría** y a **SERCOTEC**, respecto de aquellos **Datos** que se encuentran en su poder. En caso de negativa de cualquiera de las partes a entregar los **Datos** requeridos, esta deberá realizarse por escrito y encontrarse fundada. Si la negativa diera lugar a una controversia, esta se resolverá según lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.

Con todo, para la entrega de los **Datos** y el análisis de pertinencia correlativo señalado en el párrafo anterior, las partes deberán dar cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de datos y transparencia, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y en la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

En ningún caso el presente Convenio podrá significar la imposición de obligaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las responsabilidades institucionales de **SERCOTEC** y la **Subsecretaría** o la **DAES**, por lo que las obligaciones de este Convenio se entenderán cumplidas por la sola entrega de los **Datos** en las condiciones y plazos que se estipulen en este Convenio y según se indique en las comunicaciones entre las partes.

La **Subsecretaría** y **SERCOTEC**, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes con el nivel adecuado de seguridad para la protección de los datos que se transmitan y que cumpla con las medidas indicadas en la cláusula quinta.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un anexo, que se entenderá parte integrante de este Convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes según la materia a intercambiar y del área jurídica de cada institución. Si se requiere incorporar nuevos **Datos**, deberá tramitarse una modificación del presente convenio.

El intercambio de información objeto de este convenio, se hará a título gratuito.

QUINTA: CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN.

Tanto **SERCOTEC** como la **Subsecretaría** se obligan a usar los **Datos** proporcionados **con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los objetivos estipulados en el presente Convenio**. Por la especial naturaleza de la información a la que accederán, ambas partes se obligan a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos. En dicho espíritu, deberán guardar cautela, privacidad y secreto de toda la información que se proporcionen o sea conocida por sus funcionarios o sus personas relacionadas. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje con y para dichas entidades y subsistirá una vez terminada la vigencia del presente convenio.

Todo tratamiento de datos que realicen las partes deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y en la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública. Del mismo modo, las partes se comprometen a hacer uso de los datos personales transmitidos en forma exclusiva y no hacer traspasos totales o parciales de la información a terceros ajenos a las obligaciones emanadas de este Convenio, según se indicará más adelante.

Las partes adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto organizativas como técnicas, tendientes para resguardar la integridad y confidencialidad de los datos, con el fin de impedir que otras personas o entidades no autorizadas accedan, transmitan o provoquen la alteración o pérdida de la información transferida, en el marco de la ley N° 19.628, de manera de asegurar que se conservará la propiedad de la información, que no será intervenida y que será mantenida en las mismas

condiciones en las que se encuentra contenida en la base de datos de origen. A su vez, en caso de que los titulares ejerzan ante la **Subsecretaría o SERCOTEC** los derechos de modificación, cancelación o bloqueo de sus datos personales aportados al inscribirse en la base de datos, con arreglo al artículo 12 inciso final de la ley N° 19.628, la **Subsecretaría o SERCOTEC** informarán dicha situación al requirente, quien deberá proceder dentro del plazo de 10 días hábiles a efectuar las rectificaciones que correspondan en la base de datos entregada. Cada parte deberá instruir a su personal con respecto al cumplimiento de las obligaciones anteriores.

En el caso de los documentos electrónicos, las partes aplicarán las disposiciones del decreto supremo N°83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

En el evento que la **Subsecretaría o SERCOTEC**, de acuerdo al artículo 20 de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, requirieran efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros encargados, deberán establecer contractualmente con éstos los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y toda la normativa relacionada, para el manejo de datos personales de toda otra información de esta naturaleza.

Se deja constancia que existe prohibición absoluta de utilizar los datos proporcionados para tratar de identificar de alguna manera a los individuos, cuyos datos personales fueron proporcionados, que se aparte de la finalidad establecida en el presente Convenio.

En este sentido, las partes se obligan a:

1. No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, a personas u organismos o entidades privadas, la información, antecedentes o base de datos que se entregan en virtud de este Convenio.
2. No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
3. No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.
4. Custodiar la información recibida de forma que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a las entidades, puedan hacer uso indebido de ella.

El incumplimiento de estas obligaciones da derecho a la parte diligente para poner término anticipado al presente Convenio.

Una vez efectuado el tratamiento de los datos que motivó la transmisión o terminada la vigencia del presente Convenio, las partes procederán a la eliminación de los datos transmitidos y la destrucción de cualquier soporte donde consten los datos objeto de la comunicación, debiendo informar formalmente a la contraparte de dicha actuación.

SEXTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, se designan las siguientes Contrapartes:

- a. Por **SERCOTEC**: Gerente de Tecnología y Sistemas, su subrogante, o el/la funcionario/a que se designe a este efecto.

- b. Por la **Subsecretaría**: El /la Jefe/a de la División de Asociatividad y Cooperativas, su subrogante o el/la funcionario/a que se designe a este efecto.

Las partes deberán informar recíprocamente, por el medio más expedito posible, toda modificación relativa a la designación de las Contrapartes antes señaladas, así como la delegación de su facultad a otro/a funcionario/a de la respectiva repartición.

SÉPTIMO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.

Respecto de la información traspasada, las partes se obligan a:

- a. Limitar la divulgación de la información materia de este Convenio, solo a sus funcionarios o entidades fiscalizadoras que, para el cumplimiento de su función, efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de esta o a quienes la requieran en cumplimiento de una ley o resolución judicial ejecutoriada, debiendo ponerse en conocimiento de la contraparte la obligatoriedad de su divulgación. Con todo, tratándose de la entrega de información que deba realizarse en virtud de la ley N°20.285, las partes deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de dicha ley.
- b. Instruir, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a los funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a ella, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y
- c. Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados, en relación con lo regulado en la cláusula quinta.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES.

De conformidad con el artículo 20 de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, las partes se obligan a efectuar el tratamiento de la información relativa a datos personales transmitida exclusivamente para el ejercicio de sus funciones legales. Cada parte se hará responsable del tratamiento de los datos personales que se le transmitan, estando sometido a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad que la contraparte en caso de tratamiento indebido de dichos datos, de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de que cualquiera de las partes de este Convenio incumpla alguna de las obligaciones contenidas en él, o si algún funcionario, empleado o dependiente de éstas hiciere uso irregular de la información, la incumplidora deberá informar a la contraparte afectada, quién podrá ponderar la adopción de las medidas tendientes al adecuado funcionamiento y/u operación de la base de datos respectiva, y de resguardo de la información.

En caso de que alguna de las partes de este Convenio incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones, la parte diligente podrá ponerle término, remitiendo una comunicación fundada a la contraparte, por oficio en caso de la **Subsecretaría**, por carta en caso de **SERCOTEC**, o mediante correo electrónico, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan por eventual tratamiento indebido de datos.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las controversias surgidas acerca de la interpretación, modificación, ejecución o resolución del presente convenio serán resueltas conjuntamente y de común acuerdo por las partes.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que sobre la materia pueda tener el Consejo para la Transparencia, la Contraloría General de la República u otro ente o agencia con competencia legal en las materias objetos del presente convenio.

DÉCIMO: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio tendrá una duración de doce meses, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo de la **Subsecretaría** que lo apruebe.

Este plazo se prorrogará automáticamente, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad en contrario, mediante oficio en caso de la **Subsecretaría**, por carta en caso de **SERCOTEC**, o mediante correo electrónico y dentro de los 30 días corridos anteriores al vencimiento del plazo.

Asimismo, las partes podrán modificar o poner término anticipado al presente convenio, por mutuo acuerdo, lo que deberá ser aprobado por acto administrativo.

También las partes podrán poner término unilateralmente al presente Convenio, expresando causa, la que no será necesario que sea calificada por la otra parte y notificando la decisión con, a lo menos, 60 días corridos de anticipación a la fecha de término deseada, ya sea por oficio en caso de la **Subsecretaría**, por carta en caso de **SERCOTEC**, o mediante correo electrónico.

DÉCIMO PRIMERO: SUSCRIPCIÓN

El presente Convenio se extiende en un ejemplar digital con firma electrónica avanzada, conforme con lo dispuesto en la ley N° 19.799. Su fecha de suscripción corresponderá a la de la última firma electrónica avanzada que se incorpore al documento.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **Cecilia Schröder Arriagada** para actuar en representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta en su designación como Gerenta General del mismo, conforme da cuenta el Acta de Sesión Extraordinaria N° 674, celebrada con fecha 27 de abril de 2022 y reducida a escritura pública con fecha 28 de abril del mismo año, ante el Notario Público de Santiago señor Pablo Alberto González Caamaño y anotada en el Repertorio bajo el N°2.480-2022.

La personería de doña **Javiera Petersen Muga**, para actuar en representación de la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, consta en el decreto supremo N°24, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

FIRMADO: JAVIERA PETERSEN MUGA, SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, Y CECILIA SCHRÖDER ARRIAGADA, GERENTA GENERAL DEL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA».

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase constancia que la aprobación del convenio transcrito en el artículo precedente no irroga gastos para la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución:

- 1. Gabinete Ministro.
- 2. Gabinete Subsecretaria.
- 3. SERCOTEC.
- 4. División Jurídica.
- 5. Oficina de Partes.

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	05-06-2023	
Código de verificación	273827	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	